



El CESE pide a la Comisión Europea que perfeccionen el marco de ayudas estatales para los SIEG

Documento de Posición – Marzo del 2018



Dictámenes correspondientes del CESE

Aplicación de las normas sobre ayudas estatales para la compensación por la prestación de servicios de interés económico general (Decisión 2012/21/UE y marco comunitario)

Ponente: Milena Angelova

<https://www.eesc.europa.eu/es/node/53894>

Asequibilidad de los SIEG: definición, medida, desafíos e iniciativas europeas

Ponente: Raymond Hencks

<https://www.eesc.europa.eu/es/node/53298>

Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa

Ponente: Jan Simons

<https://www.eesc.europa.eu/es/node/52949>

Actos correspondientes del CESE

10.5.2017

Audiencia pública sobre la **aplicación de las normas sobre ayudas estatales para la compensación por la prestación de servicios de interés económico general (SIEG)**.

<https://www.eesc.europa.eu/es/node/51962>

Más información

El **Grupo de Trabajo sobre los Servicios de Interés General** del CESE promueve las expectativas de la sociedad civil para garantizar que todos los ciudadanos europeos tengan derecho a bienes y servicios fundamentales, asequibles y de alta calidad.

<https://www.eesc.europa.eu/es/sections-other-bodies/other/permanent-study-group-services-general-interest>

Estudio del CESE titulado **«Examen de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Decisión de la Comisión Europea sobre la concesión de ayudas estatales para la prestación de servicios de interés económico general»**.

<https://www.eesc.europa.eu/es/node/51919>

Intergrupo «Bienes comunes y servicios públicos» del Parlamento Europeo.

<http://ep-publicservices.eu/en/>

El paquete de servicios de interés económico general

En 2005, la Comisión aprobó el «paquete Monti-Kroes», actualizado en 2011 (el denominado «paquete Almunia»), que recoge las principales normas para la financiación de los servicios de interés económico general (SIEG). El paquete incluye una Comunicación de la Comisión titulada «Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa» (en adelante, el «Marco»), que establece los requisitos de compatibilidad de los SIEG, y una Decisión de la Comisión, que exige de notificación a los regímenes que tienen menos probabilidades de distorsionar la competencia debido a su limitada financiación (el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Decisión fija el umbral anual en 15 millones EUR o a que sus actividades se centran en atender necesidades sociales (es decir, hospitales; asistencia sanitaria y asistencia a largo plazo; asistencia infantil; acceso y reincorporación al mercado laboral; viviendas sociales; protección e inclusión social de grupos vulnerables; y conexiones marítimas con islas, aeropuertos y puertos con un volumen reducido de pasajeros). La Comisión declaró su intención de revisar este conjunto de normas cinco años después de su entrada en vigor.

El Comité Económico y Social Europeo (CESE) aprobó un Dictamen de iniciativa a fin de contribuir a la próxima revisión de la Comisión examinando detalladamente la experiencia relativa a la aplicación del paquete sobre los SIEG. Para ello, el CESE encargó un estudio sobre la aplicación de las normas relativas a los SIEG en materia de compensación pública («Examen de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Decisión de la Comisión Europea sobre la concesión de ayudas estatales para la prestación de servicios de interés económico general»).

Estudio del CESE titulado «Examen de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Decisión de la Comisión Europea sobre la concesión de ayudas estatales para la prestación de servicios de interés económico general»

El estudio muestra que el paquete Almunia ha conducido a mejoras considerables de la claridad y la seguridad jurídica en lo que respecta a la prestación de SIEG y la concesión de ayudas estatales. Ha logrado el equilibrio adecuado entre la necesidad de fomentar y apoyar a los SIEG y el objetivo de evitar posibles distorsiones de la competencia. La exención de notificación reduce unos gastos administrativos y dificultades que, en caso contrario, deberían afrontar las autoridades, sobre todo en el ámbito regional y local. Los requisitos de compatibilidad son más flexibles, aunque actualmente solo se pueden cosechar beneficios a nivel central. La aplicación ha transcurrido sin problemas, con los siguientes requisitos previos:

- la atribución permite una lógica diferente a la de contratación pública/concesiones;
- el cálculo de la compensación permite un planteamiento diferente al del coste evitado neto, y
- las preocupaciones por la eficiencia permiten centrarse en incentivos a la eficiencia.

El objetivo es concentrar paulatinamente los recursos en el ámbito de la UE para supervisar los casos de ayuda estatal que den lugar a preocupaciones especiales relativas a la competencia. De este modo, los esfuerzos por mejorar las normas actuales podrían elevar el umbral, incluir a los SIEG sociales pertinentes y evitar imponer una carga excesiva sobre los entes locales y regionales. La transparencia

se podría fomentar más, y las buenas prácticas han de contar con un amplio reconocimiento.

Posición del Comité Económico y Social Europeo

El CESE valora positivamente la aplicación del paquete de medidas relativo a los servicios de interés económico general, que aporta seguridad jurídica a los proveedores de servicios públicos. Este paquete alcanza un equilibrio adecuado entre la necesidad de fomentar el apoyo a los SIEG y el objetivo de evitar posibles distorsiones de la competencia. Sin embargo, las partes interesadas a escala regional y local, y en particular los proveedores de SIEG de titularidad pública (véase el estudio titulado «Examen de los informes de los Estados miembros sobre la aplicación de la Decisión de la Comisión sobre la concesión de ayudas estatales para la prestación de servicios de interés económico general»), manifiestan su preocupación por cuestiones clave relativas a las normas vigentes que generan obstáculos innecesarios o falta de seguridad jurídica. Por lo tanto, el CESE pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para mejorar la actual normativa y su aplicación sobre el terreno, proporcionar orientaciones, crear un compendio de mejores prácticas y, en caso necesario, examinar la necesidad de actualizar y modificar el paquete. El CESE expresa su preocupación por la reducción del ámbito de actividades de SIEG.

Tras analizar las dos primeras rondas de informes de los Estados miembros sobre la aplicación del paquete SIEG, el CESE constata con preocupación que estos no analizan la cuestión fundamental de los requisitos de compatibilidad, que se aborda en profundidad en el Marco.

El CESE toma nota de que en la mayoría de los casos, la falta de seguridad o los considerables costes que acarrea el cumplimiento de los requisitos erigen obstáculos que impiden indebidamente a las autoridades aplicar plenamente la política sobre los SIEG. Tales obstáculos perjudican mucho a los entes regionales y locales, ya que el diálogo entre los Estados miembros y la Comisión en los expedientes sobre ayudas estatales lo entabla el gobierno central, mientras que otros niveles administrativos carecen de acceso directo a este proceso.

El hecho de que se notifican muy pocos SIEG de alcance regional o local (según el estudio mencionado anteriormente) demuestra que la falta de canales directos con la Comisión dificulta la adecuada financiación de los servicios públicos, por lo cual las autoridades competentes se muestran más reacias a acogerse plenamente a la Decisión y a resolver dudas en cuanto a su aplicación.

Recomendaciones del CESE

El CESE pide a la Comisión Europea que estudie las posibilidades de actualizar la Decisión y de ampliar su ámbito de aplicación, a fin de abordar los aspectos expuestos a continuación.

- El CESE sugiere que la Comisión elimine el umbral de exención e incluya a todos los SIEG en el ámbito de aplicación de la Decisión, independientemente del importe de la compensación anual. Un estudio detallado sobre su aplicación actual demuestra que ello reducirá la complejidad y los costes administrativos que, de lo contrario, soportarían las autoridades, en particular a escala local, sin distorsionar la competencia en modo alguno.
- Con un mercado laboral y una inadecuación de las capacidades siempre problemática como telón de fondo, el CESE invita a la Comisión Europea a analizar la posibilidad de ampliar el ámbito de aplicación de la Decisión, considerando admisibles los servicios prestados para fomentar los conocimientos y las cualificaciones de los ciudadanos y, de esta manera, a mejorar sus posibilidades de empleo.

- El CESE pide a la Comisión que analice detenidamente y, si fuera necesario, que modifique las disposiciones de la Decisión relacionadas principalmente con: el plazo durante el cual se ha de conservar toda la información necesaria para determinar la compatibilidad de las compensaciones concedidas; aclarar si la duración del periodo de atribución puede tener un efecto significativo bien en su renovación o ampliación, bien en la admisibilidad de los proveedores de servicios que cumplen la misión; establecer un método fácilmente aplicable para calcular el beneficio razonable; facilitar más aclaraciones en cuanto a la exigencia de repartir los incrementos de la eficiencia productiva con la empresa; adoptar un planteamiento más flexible cuando el importe de la compensación excesiva no supere el 10 % del importe de la compensación media anual, eximiendo de actualizar los parámetros.

El CESE considera necesario aclarar en mayor medida las condiciones de compatibilidad con arreglo al Marco en relación con:

- especificar más detalladamente las maneras alternativas de cumplir el requisito de garantizar la compatibilidad de conformidad con el artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a las que recurre ya ampliamente en su práctica;
- evitar requisitos obligatorios que puedan interferir con procedimientos legislativos nacionales, suscitando problemas injustificados;
- tener debidamente en cuenta los nuevos requisitos legales en materia de contratación pública y concesiones, a fin de evitar incoherencias entre diferentes elementos del marco legislativo de la UE;
- vincular la metodología *ex ante* con el pleno uso del cálculo de costes netos *ex post*, salvo que la autoridad prefiera fijar la compensación en forma de cantidad a tanto alzado, en el momento de la atribución;

- respaldar ambos planteamientos para calcular la compensación —costes agregados netos y costes evitados netos— y proporcionar más orientaciones al respecto en el Marco, que apenas contiene actualmente indicaciones sobre la forma de establecer las hipótesis de contraste pertinentes;
- establecer una distinción entre, por una parte, aquellos derechos especiales o exclusivos que supongan una ventaja —cuyos beneficios deben tenerse en cuenta en la financiación de las obligaciones de servicio público— y, por otra, la cobertura universal que supone una desventaja para el proveedor designado;
- proveer aclaraciones adicionales sobre los cálculos de rentabilidad y permitir el uso de varias normas distintas, en lugar de imponer una determinada a los Estados miembros;
- aclarar mejor las alternativas al cálculo de estos incentivos, cuyo uso no debería ser obligatorio teniendo en cuenta la complejidad que entraña.